

## NUMERO 443.

*Decreto de 1º de Diciembre de 1824.—Los abogados pueden ejercer su profesion en todos los tribunales de la federacion.*

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar.

Todos los abogados existentes en la República y los que en lo sucesivo se habilitaren por cualquier Estado, podrán abogar en todos los tribunales de la federacion.

## NUMERO 444.

*Decreto de 4 de Diciembre de 1824.—Sueldo de los individuos de la corte suprema de justicia.*

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar.

Cada uno de los ministros y el fiscal de que se componga la alta corte de justicia, disfrutará el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

## NUMERO 445.

*Decreto de 4 de Diciembre de 1824.—Que la corte suprema de justicia tenga un presidente y un vicepresidente.*

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha venido en decretar.

1. La suprema corte de justicia de la federacion tendrá un presidente que se elegirá de entre los ministros que la compongan.

2. El presidente de la corte suprema de justicia durará en este encargo el espacio de dos años.

3. El presidente de la corte suprema de justicia podrá ser reelegido por una sola vez, y por mas, al segundo año despues de haber cesado en las funciones de presidente.

4. Cada dos años, acto continuo á la eleccion de presidente, se nombrará tambien un vicepresidente de la corte suprema de justicia, que lama bre veces de aquel en caso de imposibilidad fisica ó moral; y en igual falta temporal de ambos, funcionará en su lugar el ministro mas antiguo segun el orden en que están designados en el decreto de su nombramiento.

5. Cuando la falta del presidente y vicepresidente sea perpetua y contra durante el receso del congreso, el consejo de gobierno nombrará al ministro que provisoriamente ha de hacer sus veces.

6. La cámara de diputados votando por Estados, nombrará al presidente y vicepresidente de la corte suprema de justicia.

## NUMERO 446.

*Decreto de 4 de Diciembre de 1824.*

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar el siguiente.

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LAS SECRETARÍAS DE LAS CÁMARAS.

## CAPITULO I.

*De los secretarios y sus obligaciones.*

1. Son gefes de cada secretaria los respectivos secretarios de las cámaras.

2. Se distribuirán entre sí los trabajos conforme lo acordaren.

3. Sus obligaciones son las marcadas en el reglamento del gobierno interior.

4. Cada secretario es responsable de los expedientes, proposiciones y papeles que se pongan á su cuidado desde que toman su principio en la secretaria ó en el congreso hasta su final conclusion.

5. A nadie podrán franquear los secretarios documento alguno, si no es á los diputados y senadores, ó á los secretarios del despacho; mas por tiempo determinado.